



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00369-00. Divorcio – MARTHA LUCÍA GARCÍA PARRA VS LEXANDER DÍAZ MONTENEGRO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que venció el término de la demanda sin que fuera subsanada. Sírvase

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023.

Auxiliar Judicial

Notificación: 11 agosto de 2023

Termino para subsanar: 14, 15, 16, 17 y 18 de agosto de 2023.

Radicado: 760013110010-2023-00369-00

Auto No. 1850

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el presente asunto, que el extremo demandante no subsanó la demanda.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C.G.P, será rechazada la presente demanda.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, formulada mediante apoderado Judicial por MARTHA LUCÍA GARCÍA PARRA, en contra de ALEXANDER DÍAZ MONTENEGRO, conforme lo expuesto en precedencia.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00369-00. Divorcio – MARTHA LUCÍA GARCÍA PARRA VS LEXANDER DÍAZ MONTENEGRO

SEGUNDO. Archivar las presentes diligencias de la demanda, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema de Justicia Siglo XXI.

TERCERO. No habrá lugar la entrega de los anexos de la demanda, toda vez que fue presentada a través de los medios digitales dispuestos, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e100a3946fde521386db560bac6a829c73cdce882ad5da988d24d3ef0fd38b**

Documento generado en 25/08/2023 04:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>